

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
25 de mayo de 2015.-

DETEREL 090/2015.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.
De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre proyecto de ley declara a la provincia Valverde
Santiago como Provincia Ecoturística.
Ref. : Oficio **No.000746**, de fecha 16 de marzo de 2015
Expediente **No. 02225**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin declarar a la provincia Valverde como Provincia Ecoturística y crear las bases institucionales para su óptimo funcionamiento.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Senador Manuel de Jesús Güichardo Vargas, Senador de la República, por la provincia Valverde.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, que reza: *Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;*

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **Leyes ordinarias.** *Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.*

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 541 "Ley Orgánica de Turismo", de fecha 31 de diciembre del año 1969.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000; Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 157-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de Julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La ley No. 195-13 que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad, del 20 de diciembre de 2013.

Sobre el desmante legal, precedentes existentes sobre la materia tocada por la el proyecto de ley, hacemos las siguientes observaciones:

1.- Corregir el segundo y último visto, en virtud de que no posee el orden lógico recomendado por las técnicas legislativas. Deben leerse de la manera siguiente, manteniendo el mismo orden:

- a) VISTA: La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo”.
- b) VISTA: La ley No. 195-13, del 20 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Impacto de la Vigencia

Esta ley tiene por objeto fomentar el turismo y el ecoturismo en la provincia Valverde. Al efecto, la misma impactara en los municipios Mao, Esperanza y Laguna Salada. Para ello, la ley se remite a la aplicación de la ley 158-01, la que establece los criterios impositivos que protegerán a las instalaciones hoteleras del país, en los polos o lugares turísticos correspondientes. Es así que esta ley impulsará el desarrollo turístico y ecoturístico, permitiendo la creación de hoteles y otras infraestructuras hoteleras, lo que, por igual, beneficiará a la población en general, al crear nuevos empleos y un mayor nivel adquisitivo. Es por tanto, una ley importante y necesaria para aquella región.

Análisis Legal y Constitucional

1.-En torno a análisis legal, hemos observado que el proyecto responde a los lineamientos de la ley 247-12, sobre administración del Estado, en torno a la organización de los órganos estatales.

2.- En torno a temática constitucional, la se muestra acorde con la constitución de la República y las sentencias vinculantes vertidas por el Tribunal Constitucional.

3.- Del análisis técnico se desprende lo siguiente:

3.1.- El artículo 7 del proyecto establece la integración. En su numeral 1 expresa: El Ministro de Turismo o su representante quien lo preside;

Sin embargo, el artículo 8 del proyecto señala: *Corresponde al Ministro de Turismo la presidencia del Consejo de Desarrollo Ecoturístico la Provincia Valverde.*

Como se observa, existe una repetición en el artículo 8 y el numeral 1 del 7, en tanto menciona en dos ocasiones quien presidirá el consejo. Recomendamos la siguiente redacción al numeral 1 del artículo 7: *El Ministro de Turismo o su representante.*

3.2.- La disposición primera del proyecto expresa: Primera.- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de quince millones de pesos (RD\$15,000,000.00) anuales, durante los próximos cuatro años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Esta disposición esta dirigida a asignar un presupuesto anual al consejo, sin embargo, la redacción remite la asignación directamente al Presupuesto General del Estado. Dicha mención es inadecuada, en tanto dicho presupuesto debe estar dirigido al capítulo correspondiente. Recomendamos la siguiente redacción:

Primera.- Presupuesto anual. Se dispone asignar al Consejo, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, en el Presupuesto General del Estado, la suma de quince millones de pesos (RD\$15,000,000.00) anuales, durante los próximos cuatro años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

3.3.- En la disposición tercera del proyecto establece: Tercera.- *Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.*

Sobre este redacción, la misma amerita ser adecuada, en tanto no se trata de un reglamento interno, sino un reglamento de operación, por tanto, recomendamos lo siguiente: Tercera.- *Reglamento operativo interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Operativo Interno.*

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director +